



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Quince de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0675
RADICADO N°2020-00170-00

Mediante auto del 29 de octubre de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *MARGARITA ROSA RUÍZ CASTRO*, contra *SEBASTIÁN QUINTERO ESCOBAR*, por el capital y los intereses allí determinados, Igualmente, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, el primero de ellos perfeccionado.

La notificación al demandado se realizó tal como lo cita el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, quien, dentro del término otorgado, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 468 del Código General del Proceso:

“...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate.”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución, así como el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca; además, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución; así mismo el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y el ***parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022***.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$8.000.000.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1743bc62f0660385325a6c6ec1840487207a6cc50a927410df79ce9ef12ddde1**

Documento generado en 15/11/2022 09:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>